

ACUERDO DE SALA

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS
CONFLICTOS O DIFERENCIAS
LABORALES DE LOS
SERVIDORES DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JLI-4/2011

**ACTORA: JULIANA MURGUIA
QUIÑONES.**

**DEMANDADO: INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL.**

**MAGISTRADO: MANUEL
GONZALEZ OROPEZA.**

**SECRETARIA: HERIBERTA
CHÁVEZ CASTELLANOS.**

México, Distrito Federal, a veinticinco de enero de dos mil once.

VISTAS las constancias que integran el expediente identificado con la clave **SUP-JLI-4/2011**, relativo al juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, promovido por Juliana Murguía Quiñones.

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De lo narrado en la demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) Durante la anualidad de dos mil ocho, Juliana Murguía Quiñones se desempeñó como Directora de

SUP-JLI-4/2011
ACUERDO DE SALA

Radiodifusión en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral;

b) El veinticuatro de febrero de dos mil nueve, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo JGE24/2009 denominado “Acuerdo por el que se actualiza el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño, aprobado mediante acuerdo JGE63/2009”, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de abril de dos mil nueve.

c) El treinta y uno de agosto de dos mil nueve la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo JGE80/2009 por el que se aprobó el “Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral para el ejercicio 2008”.

d) El ocho de octubre de dos mil nueve la actora Juliana Murguía Quiñones presentó escrito de inconformidad en contra de los resultados obtenidos en el dictamen citado.

e) El seis de septiembre de dos mil diez, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, resolvió la controversia planteada y ordenó la reposición de las

calificaciones obtenidas por la actora en diversos indicadores.

f) El veintiocho de octubre de dos mil diez, la Junta General Ejecutiva mencionada aprobó reponer los resultados de la evaluación anual del desempeño dos mil ocho de los miembros del Servicio Profesional Electoral que presentaron escrito de inconformidad.

g) El veintinueve de noviembre de dos mil diez, mediante oficio DESPE/2679/10 de doce de noviembre del mismo año, se notificó a la actora el Dictamen de Resultados Individual el cual contiene su calificación de la Evaluación Anual de Desempeño 2008.

II. Demanda. El veinte de diciembre de dos mil diez, Juliana Murguía Quiñones, en su carácter de Vocal Ejecutiva Distrital en el 26 Distrito en el Distrito Federal, promovió ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción con sede en el Distrito Federal, juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral; en contra del mencionado instituto para impugnar: **a)** la calificación final de la evaluación anual de desempeño de dos mil ocho; **b)** la aplicación retroactiva, que aduce, en su perjuicio, del Acuerdo JGE98/2010; y **c)** la omisión por parte del Instituto Federal Electoral de atender el derecho de petición consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

SUP-JLI-4/2011
ACUERDO DE SALA

III. Acuerdo de Competencia. Mediante acuerdo plenario dictado el once de enero de dos mil once, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, resolvió remitir a la Sala Superior el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, promovido por Juliana Murguía Quiñones, identificado con la clave SDF-JLI-29/2010, para que determine lo que en derecho proceda.

IV. Remisión a Sala Superior. Mediante oficio número SDF-SGA-OA-73/2011, de once de enero de dos mil once, el actuario adscrito a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, notificó el acuerdo plenario señalado en el párrafo precedente y remitió el expediente número SDF-JLI-29/2010, mismo que fue recibido en la oficialía de partes de esta Sala Superior el doce de enero del año en curso.

V. Turno a ponencia. En esa misma fecha, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó integrar y registrar el expediente **SUP-JLI-4/2011**, así como turnarlo a la Ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para que proponga a la Sala Superior la determinación que en derecho proceda respecto del planteamiento de competencia formulado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito

Federal, y en su caso para lo previsto en el Libro Quinto de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, proveído cumplimentado mediante oficio TEPJF-SGA-107/11, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la determinación que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, en atención al criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia **S3COJ 01/99**, sustentada por este órgano jurisdiccional, publicada en las páginas ciento ochenta y cuatro a ciento ochenta y seis de la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, volumen *Jurisprudencia*, que es al tenor siguiente:

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.

Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del

SUP-JLI-4/2011
ACUERDO DE SALA

procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.

Lo anterior obedece a que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal por resolución de once de enero de dos mil once, ordenó remitir a esta la Sala Superior el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, promovido por Juliana Murguía Quiñones, al considerar que es la competente para conocer y resolver la controversia planteada.

En este orden de ideas, lo que se resuelva en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral al rubro indicado no constituye un acuerdo de mero trámite, sino una determinación sustancial en el juicio, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de jurisprudencia. En consecuencia, debe ser esta Sala Superior, actuando en colegiado, la que emita la resolución que en Derecho corresponda.

SEGUNDO. Determinación de competencia. Esta Sala Superior considera asumir la competencia propuesta por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en atención a las siguientes consideraciones.

El contenido de los artículos 189, fracción I, inciso g) y 195, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como el numeral 94, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es del tenor siguiente:

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 189.- La Sala Superior tendrá competencia para:

I. Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

[...]

g) Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores adscritos a órganos centrales.

[...]

Artículo 195.- Cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

[...]

XII. Conocer y resolver en forma definitiva e inatacable, las diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores adscritos a los órganos desconcentrados;

[...]

**Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en
Materia Electoral**

Artículo 94

1. Son competentes para resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral:

a) La Sala Superior del Tribunal Electoral, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre los órganos centrales del Instituto Federal Electoral y sus servidores, y

b) La Sala Regional del Tribunal Electoral, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, distintos a los señalados en el inciso anterior.

[...]

De la normativa trasunta se advierte lo siguiente:

-La Sala Superior es competente para conocer y resolver del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, respecto de órganos centrales de ese Instituto.

-Las Salas Regionales, en el ámbito donde ejercen jurisdicción, tienen competencia para conocer y resolver los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, respecto de órganos desconcentrados del citado Instituto.

Por otra parte, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral, se encuentran señalados en el artículo 108, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme a lo siguiente:

“De los órganos centrales

Artículo 108

Los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son:

- a) El Consejo General;
- b) La Presidencia del Consejo General;
- c) La Junta General Ejecutiva;
- d) La Secretaría Ejecutiva; y
- e) La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por otra parte el artículo 121, numeral 1 del mencionado código electoral federal señala:

Artículo 121

1. La Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el presidente del Consejo y se integrará con el secretario ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, **de Prerrogativas y Partidos Políticos**, de Organización Electoral, **del Servicio Profesional Electoral**, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.

...”

En relación a los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus artículos 134 y 144 señalan:

“De los órganos en las delegaciones

Artículo 134

1. En cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por:

- a) La Junta Local Ejecutiva;

**SUP-JLI-4/2011
ACUERDO DE SALA**

b) El vocal ejecutivo; y

c) El Consejo Local.

2. Los órganos mencionados en el párrafo anterior tendrán su sede en el Distrito Federal y en cada una de las capitales de los Estados.”

**“De los órganos del instituto en los distritos
electorales uninominales**

Artículo 144

1. En cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con los siguientes órganos:

a) La Junta Distrital Ejecutiva;

b) El vocal ejecutivo; y

c) El Consejo Distrital.

2. Los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.”

En el caso particular, Juliana Murguía Quiñones, en su escrito de demanda señaló que se presentaba a dirimir un conflicto laboral con el Instituto Federal Electoral, derivado del resultado de su Evaluación Anual del Desempeño del Ejercicio de 2008, cuando estuvo al frente de la Dirección de área que se encargó de instrumentar el nuevo modelo de comunicación política de radio y televisión, en materia electoral.

Asimismo, la actora ofreció como prueba en el juicio para dirimir los conflictos y diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, copia del Oficio DESPE/2679/10 de la Dirección Ejecutiva del Servicio

SUP-JLI-4/2011
ACUERDO DE SALA

Profesional Electoral del mencionado Instituto, de once de noviembre de dos mil diez, por el que hace de su conocimiento que la Junta General Ejecutiva aprobó reponer los resultados de la evaluación anual de desempeño 2008, de los miembros del Servicio Profesional Electoral que presentaron escrito de inconformidad, y se le anexó el Dictamen de Resultados de Evaluación Anual del Desempeño de 2008, Desglose de Calificaciones de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral de la que se desprenden los siguientes datos en relación con la servidora del Instituto evaluada:

“Nombre: Juliana Murguía Quiñones.

Puesto: Director de Pautado, Producción y Distribución de Materiales:

Adscripción: **Dirección de Radiodifusión.**”

También obra agregada al expediente en el que se actúa, la copia de la resolución INC/CDR/DEPPP/E-2008 “Resolución de la inconformidad presentada por la licenciada Juliana Murguía Quiñones, **quien se desempeñó como Directora de Radiodifusión en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**, actualmente Subdirectora de Seguimiento de Programas y Evaluación en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica con motivo de los resultados que obtuvo en la evaluación anual de desempeño ejercicio 2008”, de fecha seis de septiembre de dos mil diez”.

SUP-JLI-4/2011
ACUERDO DE SALA

De lo señalado por la actora en su escrito de demanda y de los documentos relacionados, se advierte que la actora estuvo comisionada en el año de dos mil ocho, a la Dirección de Radiodifusión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrante de la Junta General Ejecutiva, órgano central del Instituto Federal Electoral.

Conforme a lo expuesto, este órgano jurisdiccional concluye que Juliana Murguía Quiñones, plantea una controversia relacionada con la evaluación realizada en el año de dos mil ocho, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y ratificada por la Junta General Ejecutiva, órgano central del Instituto Federal Electoral, respecto del desempeño de la actora en el cargo de Directora de Radiodifusión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de los Partidos Políticos, de ahí que esta Sala Superior tenga competencia para conocer, tramitar, sustanciar y resolver del juicio al rubro indicado.

No pasa inadvertido para esta Sala Superior, que en el escrito de demanda, Juliana Murguía Quiñones, promueve el presente juicio en su carácter de Vocal Ejecutiva Distrital en el 26 Distrito en el Distrito Federal, de lo que se desprende que actualmente como miembro del servicio profesional electoral se encuentra adscrita a un órgano desconcentrado del Instituto Federal Electoral, sin embargo, lo anterior no significa que esta Sala Superior no deba conocer y resolver el juicio al rubro indicado, pues como se señaló con antelación, el conflicto o diferencia laboral planteado está vinculado a un acto de un órgano central del Instituto Federal

SUP-JLI-4/2011
ACUERDO DE SALA

Electoral, respecto de la calificación otorgada a la actora en el año de dos mil ocho, en el cargo que entonces desempeñaba como Directora de Radiodifusión, en un órgano central del citado Instituto.

Por ende, es válido concluir que a esta Sala Superior es competente conocer el presente juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, promovido por Juliana Murguía Quiñones, por lo que se acepta la competencia planteada.

Por lo expuesto y fundado se

A C U E R D A

PRIMERO. Esta Sala Superior asume la competencia para conocer del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, promovido por Juliana Murguía Quiñones.

SEGUNDO. Proceda el Magistrado Instructor como en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE: por oficio, con copia certificada de esta resolución, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, **personalmente** a la actora, en el domicilio indicado en autos, y por **estrados** a los demás interesados.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron los Señores Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el

**SUP-JLI-4/2011
ACUERDO DE SALA**

Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**JOSÉ ALEJANDRO
LUNA RAMOS**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO